

Resolución Directoral Regional

Nº 018 -2022-GRSM/DREM

Moyobamba, 25 FEB. 2022

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2021705431 de fecha 22 de septiembre de 2021, constituido por Informe N° 006-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Auto Directoral N° 046-2022-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 025-2022-GRSM/DREM/INA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante RPAAH), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo al artículo 13 del RPAAH dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se señala que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones

Resolución Directoral Regional

Nº 018 -2022-GRSM/DREM

administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34 del RPAAH señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2021705431 de fecha 22 de septiembre de 2021, Liseth León Amasifen, solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con almacenamiento en cilindros".

Que, mediante Informe N° 006-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 24 de febrero de 2022, elaborado por el Ing. Jhoe R. Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Liseth León Amasifen, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros", ubicado en el Jirón Ponasa S/N – Centro Poblado Huañipo, distrito de Tingo de Ponasa, provincia Picota, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

Que, mediante Informe Legal N° 025-2022-GRSM/DREM/INA de fecha 25 de febrero de 2022, se concluyó favorablemente, sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jirón Ponasa S/N – Centro Poblado Huañipo, distrito de Tingo de Ponasa, provincia Picota, departamento San Martín, presentada por Liseth León Amasifen, de conformidad con

Resolución Directoral Regional

Nº 018 -2022-GRSM/DREM

Lo establecido en los artículos 13 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

De conformidad con dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto “**Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros**”, ubicado en el Jirón Ponasa S/N – Centro Poblado Huañipo, distrito de Tingo de Ponasa, provincia Picota, departamento San Martín, presentada por **Liseth León Amasifen**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 006-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 24 de febrero de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – INDICAR que **Liseth León Amasifen** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que **Liseth León Amasifen** antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligado de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

Resolución Directoral Regional

Nº 018 -2022-GRSM/DREM



ARTÍCULO SÉPTIMO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia.



ARTÍCULO OCTAVO. – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrate y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 006-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV

A	:	ING. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA Director Regional de Energía y Minas
Asunto	:	Informe final de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de " <i>Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros</i> ", presentado por LISETH LEÓN AMASIFEN.
Referencia	:	Escrito con registro N° 026-2021705431 (22/09/2021) Escrito con registro N° 026-2022352798 (08/02/2022)

TITULAR	:	LISETH LEÓN AMASIFEN
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	:	Ing. ALFONSO ROJAS BARDALEZ - CIP 75731 Ing. ARMANDO SIESQUEN YLOCYA – CIP 70400

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Escrito con registro N° 026-2021705431 de fecha 22 de septiembre de 2021, LISETH LEÓN AMASIFEN (en adelante, el **Titular**) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**) del proyecto de "*Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros*", para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 1306-2021-GRSM/DREM de fecha 24 de setiembre de 2021, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**PNCAZ**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado.
- Mediante Oficio N° 463-2021-SERNANP-PNCAZ con registro S/N de fecha 08 de noviembre de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 336-2021-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Favorable** al proyecto "*Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros*", en el espacio superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Mediante Carta N° 528-2021-GRSM/DREM de fecha 17 de noviembre de 2021, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 293-2021-DREM-SM/D de fecha 16 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe N° 069-2021-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.
- Mediante Escrito con registro N° 026-2021676640 de fecha 24 de noviembre de 2021, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM**, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones al Resumen Ejecutivo de la **DIA**, el cual fue requerido mediante Informe N° 069-2021-GRSM-DREM/DAAME-JAIR
- Mediante Auto Directoral N° 312-2021-DREM-SM/D de fecha 25 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe N° 074-2021-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.
- Mediante Escrito S/N de fecha 07 de diciembre de 2021, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 069-2021-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

- Mediante Carta N° 590-2021-GRSM/DREM de fecha 20 de diciembre de 2021, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 337-2021-DREM-SM/D de fecha 16 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 080-2021-GRSM-DREM/DAAAME-JAIR; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa.
- Mediante Escrito S/N de fecha 05 de enero de 2022, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** los cargos de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa.
- Mediante Carta N° 041-2022-GRSM/DREM¹ de fecha 01 de febrero de 2022, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 023-2022-DREM-SM/D de fecha 31 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 003-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 31 de enero de 2022, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- Mediante Escrito con registro N° 026-2022352798 de fecha 08 de febrero de 2022, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 003-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.

II. MARCO LEGAL



- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la DIA es la Instalación de una Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Jirón Ponasa S/N – Centro Poblado Huañipo, distrito de Tingo de Ponasa, provincia Picota, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
1	367804	9225293
2	367789	9225279
3	367802	9225264

¹ Notificado a LISET LEÓN AMASIFEN (servita.ts@gmail.com) el día 01 de febrero de 2022, tal como consta en el correo electrónico mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe. El Titular confirmó la recepción de la notificación el 02 febrero de 2021.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros, será 420.00 m² y contará con la siguiente distribución:

i. Edificación.

El Grifo Rural contará con la siguiente distribución:

- **Cuarto de almacenamiento y despacho.** Área destinada para el almacenamiento de los cilindros para la venta de combustibles líquidos.
- **Losa de despacho.** Será de concreto simple, f'c=210 Kg/cm² de 0.20 de espesor.
- **Servicios higiénicos.** El establecimiento contará con un solo servicio higiénico.
- **Cisterna subterránea.** Tendrá como fin el abastecimiento de agua al grifo rural, contará con un volumen de 2.00 m³. Será de concreto de f'c=210 Kg/cm² con fierro corrugado Ø 1/2" a 0.20m en ambos sentidos, tanto en la caja como para la tapa, además se utilizará materiales sellantes como SIKA para facilitar la impermeabilización.
- **Abastecimiento de agua (Tanque elevado).** El abastecimiento de agua para los servicios higiénicos, provendrá de la red de agua pública, el cual descargará en una cisterna subterránea de 2.00 m³ de volumen. Se proyecta un tanque elevado de 1.10 m³ de capacidad ubicado sobre el techo de los servicios higiénicos.
- **Desagüe (Tanque séptico y zanja de infiltración).** Para la evacuación de aguas residuales se implementará un tanque séptico, la construcción del tanque séptico se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 011-2006-VIVIENDA (NTP IS.0.20 – Tanque Séptico), teniendo en cuenta la profundidad de la napa freática, la cual en el lugar cumple con la exigencia requerida. Como tratamiento complementario al tanque séptico se construirá zanjas de infiltración.

ii. Componentes

- En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos automotor, tal como se detalla:

Tabla N° 02: Componentes a instalar

Producto	Nº de Cilindros	Capacidad Cilindro (Glns)	Capacidad de Almacenamiento por producto (Glns)
Gasolina 84	2	55	110
Gasolina 90	1	55	55
Diesel B5 S50	10	55	550
Total	13		715

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

3.5. Cronograma de ejecución

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de seis (06) semanas.

3.6. Costo de inversión del proyecto

El Titular señaló que el monto de inversión asciende a S/ 25 000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles).

3.7. Mecanismos de Participación Ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Carta N° 590-2021-GRSM/DREM de fecha 20 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 080-2021-GRSM-DREM/DAAME-JAIR otorgó a LISETH LEÓN AMASIFEN opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y a la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)².



A través del Escrito S/N de fecha 05 de enero de 2022, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, con fecha de recepción 04 de enero 2022.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Picota y a la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 12, presentado con escrito N° 026-2022352798 de fecha 08 de febrero de 2021), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos" mediante la elaboración de "Triptico", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

² Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

³Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:
(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión Consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 259-2019-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación De Grifo Rural Con Almacenamiento En Cilindros", ubicado en el Jirón Ponasa S/N – Centro Poblado Huañipo, distrito de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, remitió Opinión Técnica N° 078-2019-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 1306-2021-GRSM/DREM de fecha 24 de setiembre de 2021, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio N° 463-2021-SERNANP/PNCAZ con registro S/N de fecha 08 de noviembre de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió Opinión Técnica N° 336-2021-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación De Grifo Rural Con Almacenamiento En Cilindros", ubicado en el Jirón Ponasa S/N – Centro Poblado Huañipo, distrito de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín.

En ese sentido, el proyecto cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

V. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

5.1. Actividades del proyecto

a. Etapa de planificación

- Recolección de información
- Estudio de factibilidad
- Obtención de autorizaciones
- Contratación del personal
- Compra de equipos y materiales

b. Etapa de construcción

- Movimiento de tierra
- Obras de concreto
- Albañilería y revestimientos
- Techos
- Pintado

c. Etapa de operación

- Almacenamiento de combustibles líquidos
- Despacho de combustibles líquidos

d. Etapa de mantenimiento

- Mantenimiento de cilindros
- Limpieza y pintado

5.2. Identificación y evaluación de impactos

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:



Tabla N° 03: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Criticó	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. - Vitora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 04: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo.	-19	Leve
		Generación de empleos temporales.	Afectaciones a la salud del trabajador.	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve

Obras de concreto	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
Albañilería y Revestimientos		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve	
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
Techos	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve
Pintura	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
ETAPA DE OPERACIÓN					
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentes de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve

Fuente: Pág. 36 y 37 de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Víctora (edición 2010).

VI. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto:

Tabla N° 05: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Movimiento de tierras	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo.	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Afectaciones a la salud del trabajador.	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención
	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
Obras de concreto	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros,	Prevención



			mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	
Albañilería y Revestimientos	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Techos	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
Pintura	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
ETAPA DE OPERACIÓN				
Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. - Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. - Se realizará el monitoreo de calidad de aire. 	Prevención
			El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Minimización



	Derrames accidentes de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
	Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	Minimización
	Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles. e establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible esté menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.	Prevención
ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará el mantenimiento de los cilindros de almacenamiento de combustible, con el objetivo de determinar su reparación y/o remplazo.	Prevención
Limpieza y pintado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Como medida preventiva, se dotará al personal de equipos de protección personal (EPPs) adecuada, como filtros, mascarillas, guantes, gafas, mamelucos, entre otros.	Prevención
Limpieza y pintado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EORS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura.	Prevención

Fuente: Pág. 41 al 43 de la DIA.

VII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

7.1. Monitoreo de calidad de aire en la etapa de operación

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

Tabla N° 06: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MCA1 - Sotavento	Benceno (ug/m ³)	367800	9225268	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 55 de la DIA.

7.2. Programa de manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

VIII. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 003-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se advierte lo siguiente:

8.1. Participación ciudadana

Observación 1:

En el acápite "Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicada" (Pág. 67), el Titular indica que se hará la distribución de materiales informativos (trípticos). Por lo cual, deberá adjuntar las evidencias que dicho proceso realizado en el área de influencia del proyecto.



Respuesta: El Titular en el anexo 12 adjunto los medios de verificación de la participación ciudadana.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

8.2. Otros

Observación N° 02:

El Titular debe realizar la actualización de la DIA, con todas las precisiones y correcciones que se realizó al Resumen Ejecutivo.

Respuesta: El Titular realizó la actualización de la DIA, de acuerdo a las precisiones y correcciones indicadas en el Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

IX. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por LISETH LEÓN AMASIFEN, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros*", de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente, a fin de concluir con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros*", presentado por LISETH LEÓN AMASIFEN.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 24 de febrero de 2022



Jhoe R. Ríos Vásquez
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 212458

AUTO DIRECTORAL N°046- 2022-DREM-SM/D

Moyobamba, 24 de febrero de 2022.

Visto, el Informe N° 006-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas emitir el informe legal correspondiente, a fin de concluir con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros*", presentado por LISETH LEÓN AMASIFEN.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNANDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



Anexo N° 1. Mapa de Monitoreo

